

Radicación Interna: CID-00296-2024
Código Único de Radicación: 08001315301520240002401
Incidente de Desacato

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [CID 2024-00296](#)

Barranquilla D.E.I.P., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Remite el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, el expediente del incidente de desacato promovido por la Sra. Janniny Vergara Castillo, contra la Nueva EPS S.A., a fin de surtir el grado de consulta del auto de fecha 19 de abril de 2024, que dispuso:

“1) Declarar que la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en condición de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, incurrió en desacato al no cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha febrero 1 de 2024.

2) En consecuencia de lo anterior se dispone a sancionar a Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS con dos días de arresto, y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3) Ordénese a la sancionada que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, consigne en favor del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta que para tal efecto ha dispuesto dicha entidad, la multa impuesta ...”

ANTECEDENTES

Solicitó la parte accionante, mediante escrito, el trámite de un Incidente de Desacato por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 1° de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, contra la Nueva EPS S.A.

A través de auto de fecha 18 de marzo de 2024, el Juzgado del conocimiento, antes de admitir el Incidente, procedió a requerir a la Nueva EPS S.A., para que informara frente al cumplimiento de la sentencia e indicara quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela. ^{véase nota¹}

¹ Ver folio 02 del Cuaderno Principal del Incidente de Desacato.

El 19 de marzo de 2024, la Nueva EPS S.A., da respuesta señalando que la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela es la Dra. Martha Peñaranda Zambrano, en condición de Gerente Regional Norte.^{véase nota²}

Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2024, el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, admitió el incidente de desacato, requiriendo a la Dra. Martha Peñaranda Zambrano en condición de Gerente Regional Norte, para que informara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 1° de febrero de 2024.^{véase nota³}

El 4 de abril de 2024, se recibe respuesta de la Nueva EPS S.A., aportando el Certificado de la Programación de Servicios de Transporte para el usuario Yohan Junior Hernández Vergara, con la Empresa de transportes ESIVANS S.A.S., de fecha 3 de abril de 2024, y el Certificado del Centro de Estimulación, Rehabilitación y Aprendizaje Sonrisa de Esperanza S.A.S., en donde asiste el NNA YJHV, los lunes, miércoles, y viernes de 2:30 a 5:00 pm, en la IPS en centro en la sede de Barranquilla de fecha 21 de marzo de 2024.^{véase nota⁴}

El 8 de abril de 2024, se recibe correo electrónico de la parte actora, en el cual manifestó que la Empresa de Transporte ESIVANS S.A.S., solamente han prestado el Servicio al menor en dos oportunidades, en atención a que el vehículo esta averiado. Aunado a lo anterior señala que le indicaron que costeara los transportes y que después se lo devolverían, siempre que entregue los soportes en un lapso de tres meses.^{véase nota⁵}

El 8 de abril de 2024, el Juzgado de conocimiento abre a Prueba el tramite incidental, requiriendo a la Empresa de transportes ESIVANS S.A.S., y Centro de Estimulación, Rehabilitación y Aprendizaje Sonrisa de Esperanza S.A.S., para que aporten la documentación de que se está transportando o dándosele las terapias al NNA YJHV.^{véase nota⁶}

El 9 y 12 de abril de 2024, presenta memorial la Defensoría del Pueblo en representación de los intereses del menor NNA YJHV, para el cumplimiento del Fallo de Tutela de fecha 1° de febrero de 2024.^{véase nota⁷}

El 19 de abril de 2024, el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, resolvió sancionar por el incumplimiento.

Así las cosas, y sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver el grado de consulta, previas las siguientes:

² Ver folio 04 Ibidem.

³ Ver folio 05 Ibidem.

⁴ Ver folios 07 Ibidem.

⁵ Ver folio 09 Ibidem.

⁶ Ver folio 10 Ibidem.

⁷ Ver folios 12 al 16 Ibidem.

CONSIDERACIONES

Acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales... sanción que será impuesta por el mismo juez mediante tramite incidental...

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-766/98 señaló:

“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

El concepto de desacato, por otra parte, según se puede leer en la norma transcrita, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de órdenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por el juez en el curso del proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o la ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.”

De la norma citada y del anterior criterio Jurisprudencial de la Corte Constitucional, se infiere que lo primero a verificar por el fallador de desacato, es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por parte del accionado se le dio cabal cumplimiento a la conducta exigida en la decisión de Tutela; sin embargo, debe tenerse siempre presente que, adicionalmente, debe existir culpabilidad en la persona que puede ser sujeto pasivo de la sanción a imponer, por cuanto el “simple” hecho de incumplir no significa nada en este sentido, proscrita como está en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad objetiva.

En el presente asunto se verifica que la orden impartida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla en providencia de fecha 1° de febrero de 2024, disponiendo....

“Amparar los derechos fundamentales invocados del menor Yohan Junior Hernández Vergara, conforme a las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, de lo anterior se ordena a Nueva E.P.S. que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, autorice el servicio de transporte intermunicipal del menor Yohan Junior Hernández Vergara y su acompañante, con la finalidad exclusivamente de trasladarse de su casa al lugar donde le realizan las sesiones de terapias y viceversa, de conformidad con lo prescrito por su médico tratante.

Ordenar a Nueva E.P.S. brindar el tratamiento integral que requiere el menor Yohan Junior Hernández Vergara, para el manejo adecuado de las patologías que presenta además de la exoneración de copagos y cuotas moderadoras...”

Ahora bien, de acuerdo con los memoriales presentados por la parte actora se observa que la Entidad accionada no le ha brindado la protección garantizada en el trámite Constitucional al NNA, en relación con el transporte del menor YJHV, para el cumplimiento de sus terapias ordenadas por su médico tratante.

Se aprecia que en el presente asunto la EPS, no solo dio las ordenes para que un tercero suministrara el transporte, sino que adicionalmente aportó una constancia del transportador de que estaba cumpliendo lo correspondiente, si bien es cierto que la accionante indica que el Empresa de transportes ESIVANS S.A.S. alega deficiencias en sus medios de transporte y le ha ofrecido el reembolso de los gastos correspondientes, pero no hay una constancia que se hubiera informado esa situación a la funcionaria encargada de la EPS, para que esta pudiera tomar los correctivos correspondientes.

Bajo estas circunstancias, no se puede concluir que haya una culpabilidad personal subjetiva en cabeza de la persona que se está sancionando por el NO cumplimiento a la parte actora, de lo ordenado en la sentencia de fecha 1° de febrero de 2024, proferida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, incumpléndose así los requisitos jurisprudenciales para imponer las sanciones. razones por las que, la Sala de Decisión procederá a revocar la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

Revocar la providencia de fecha 19 de abril de 2024, proferida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, y no imponer sanción a la Gerente Regional Norte de la EPS Martha Peñaranda Zambrano

Notifíquese a las partes y por Correo electrónico u otro medio expedito y cúmplase.

Póngase el expediente a disposición del despacho de origen y librense por la secretaría del Juzgado los respectivos oficios.

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES

JUAN CARLOS CERON DIAZ

CARMIÑA ELENA GONZÁLEZ ORTIZ

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **7bf669932759de80a442655438d24fdf80da3cd72b63080e159b639ab03fefb**

Documento generado en 07/05/2024 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>